BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NUM 4261 | Buenos Aires, Miércoles 29 de Enero de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, enero 28 de 1908.—Vista la credencial presentada por S. E. el Ministro Residente de los Países Bajos, señor Leonardo van Riet, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Queda reconocido el señor Leonardo van Riet, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Señor Administrador: De los antecedentes que ha obtenido este resguardo, relacionados con el presente reclamo, resulta evidentemente probado, que la avería que se dice que fué causada por el vapor «Neuquen», no reviste la importancia que se le atribuye. En efecto, en la noche del 17 de noviembre ppdo. (8 p. m.) el vapor «Neuquen», á causa de no haber gobernado el timón, produjo con la proa pequeñas averías, á una rambla situada en la entrada del riacho del Tigre, de propiedad del club de regatas «Ruder Verein Teutonia». Las averías causadas se reducen simplemente á tres largueros y varios listones de pino tea Hay que tener en cuenta que el vapor «Neuquen» tocó solamente en un costado de la rambla, pues se ha comprobado, que iba con marcha de máquina más que pequeña, ó sea, sumamente despacio. Ahora bien, resulta que esa rambla está en uso desde más de ocho años, razón por la cual y debido á la acción del tiempo y los desperfectos causados por el agua á las maderas de pino de que está construida, había cedido la plataforma, notándose una irregularidad, por haber adquirido curva con inclinación hacia el lado de afuera. De ahí proviene, que á fines de octubre ppdo, tuvieron que reforzarla colocándole un tirante, precisamente del lado que se ha producido la avería y como esta madera se ha roto, tenemos que á primera vista, la avería de que se reclama, adquiere proporciones, que en realidad no tiene. Esto, en cuanto se refiere á las condiciones de estabilidad, con relación á la rambla en cuanto á su ubicación, ésta deja mucho que desear. Hoy día existe un banco de arena que se ha formado en la boca del dock del muelle del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, el cual sale hasta casi la mitad del riacho del Tigre y queda precisamente frente á la rambla en cuestión, lo que hace que los buques no tengan hoy, sinó una canaleta muy angosta de acceso y por ello, es que esta rambla constituye un inconveniente para la navegación, dada además en razón de encontrarse á la entrada del canal. No obstante esta posición precisa, (canal de entrada) en ese punto no existe ninguna señal ó luz que sirva de guía á la navegación. Establecido lo que precede, puede arribarse á las siguientes conclusiones: 1º La avería que se menciona no tiene la importancia que se le atribuye y únicamente lo que se busca, es hacer una compostura seria, cuando ésta ya se debía haber practicado por cuenta del club reclamante, dado el tiempo de existencia que lleva en uso la rambla en cuestión. 2º La causa del choque del «Neuquen», es debido á no existir luz en ese punto.—La hora en que se produjo el incidente, 8 p.m., así lo comprueba. Cree por lo tanto este resguardo, que no existe mérito para atenderse el reclamo que se formula.—Oficina Principal, diciembre 21 de 1907.—*R. Igarzábal.*

Excmo. Señor: Como se comprueba por el informe que antecede del jefe del resguardo de esta aduana, la avería ocasionada por el vapor «Neuquen», en la rambla que el club «Reider Vereien Teutonia», posee en el Tigre, carece de importancia y se debe á mala construcción de la misma que se interna en agua hasta la línea de navegación y á la falta de una luz que de noche permita evitar ese mal paso. No corresponde, pues, hacer lugar á la indemnización que se indica, pudiendo, á lo sumo, si V. E. así lo dispone, que la aduana con sus elementos repare el desperfecto sufrido, restituyendo la rambla, en la parte averiada, á la condición que tenía antes del accidente en cuestión. Por lo demás, corresponde que el club recurrente haga desaparecer las dificultades que anuncia el jefe del resguardo y que constituyen un obstáculo y un peligro para la navegación.—Diciembre 26 de 1908.—*Bouquet Roldán.*

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud del «Reider Verein Teutonia» pidiendo se le abone $ 500 m/n. importe de la avería producida por el vapor «Neuquen» en la rambla del club, en el Tigre; y atento los informes producidos, de los cuales resulta la inconveniencia de acceder á lo solicitado—se resuelve: Pase á la aduana de la capital para que con sus elementos repare el desperfecto sufrido, restituyendo la rambla en la parte averiada, al estado en que estaba antes del accidente, y para que exija á la asociación recurrente que practique los trabajos necesarios para hacer desaparecer los inconvenientes y dificultades mencionadas en el informe del resguardo corriente á fs. 2 y 3, fijándole, al efecto, un plazo perentorio.—IRIONDO.

II

Excmo. Señor: Tanto en este asunto, como en otro de una concesión de quioscos hecha por la municipalidad de esta capital, dentro de la zona de ribera, he manifestado que, la municipalidad no puede acordar concesión alguna dentro de los treinta y cinco metros que nuestro Código Civil dice: deben dejar los propietarios ribereños para camino ó calle pública, ó sea para ribera, porque debiendo el gobierno de la nación reglar todo lo concerniente al comercio marítimo, y siendo el objeto de la calle ó camino hacer posible ese comercio, solo el Poder Ejecutivo de la Nación, tiene jurisdicción en las riberas. La jurisdicción acordada por el Poder Ejecutivo á la municipalidad, sobre las riberas ganadas al río por la construcción del puerto de esta capital; no ha modificado en lo más mínimo el principio de la jurisdicción exclusiva del Poder Ejecutivo sobre las riberas de los ríos navegables. Corriendo la calle Pedro de Mendoza en toda su extensión dentro de los treinta y cinco metros señalados para ribera, la Municipalidad no ha podido acordar permiso al Tranway Anglo Argentino, para cambiar la tracción á sangre por la eléctrica, á la línea que tiene esa empresa en la calle mencionada por concesión indebida de la municipalidad, porque ello importa un acto de jurisdicción en la ribera, jurisdicción que como ya é declarado, el Gobierno no cedió á la municipalidad, por el hecho de dársela sobre las tierras ganadas al río. Por esto es mi opinión que V. E. debe deferir á la solicitud del administrador del Tranway Puerto y Ciudad de Buenos Aires, desde que es esta empresa la única que puede construir en la mencionada calle una línea doble neutral, por concesión acordada por el Poder Ejecutivo de la Nación.—Buenos Aires, octubre 5/907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 21 de 1908.—Vista la presentación de la «Compañía de Tranways Puerto y Ciudad de Buenos Aires,» pidiendo que éste Ministerio ordene á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que impida todo cambio de vía del Tranway Anglo Argentino, en la calle Pedro de Mendoza, en vista de la reciente sanción municipal referente á la prolongación del recorrido de las líneas de esta empresa; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que en resoluciones dictadas en diversos expedientes se ha establecido que la calle Pedro de Mendoza, situada sobre la ribera del Riachuelo, está bajo la jurisdicción exclusiva del gobierno nacional: 2º Que por decreto dictado en el expediente nº 2671—C—1907, se intimó el levantamiento de las vías de tranvía existentes en la calle Pedro de Mendoza, desde la de Ministro Brin hasta el puente Barracas, pasándose el expediente para su cumplimiento á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata; Que por consiguiente, la autorización concedida á la empresa del Tranway Anglo Argentino, para electrificar las vías que el gobierno nacional ha mandado levantar, importa el desconocimiento de la jurisdicción en cuya virtud se ha dictado dicha orden,—se resuelve: 1º Hágase saber á la intendencia municipal de la capital, la existencia de la orden de levantar las vías de la referencia. 2º Pase este expediente á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y de La Plata para que impida la ejecución de nuevas obras en las vías cuyo levantamiento se ha ordenado.—IRIONDO.

III

Excmo. Señor: En mi opinión V. E. debe revocar el fallo dictado en este expediente ordenando que la mercadería se clasifique por la partida 2637 sin pena. La clasificación hecha por el tribunal de vistas aunque tenga todos los caracteres de equidad, importa la aplicación de un criterio equivocado de las facultades que por la ley debe tener el tribunal. Se trata sin duda de pelo humano, y el tribunal de vistas por que viene prendido en horquillas y con broches de hierro, y especialmente por la condición del envase, resuelve que es de valor declarado. La condición del envase de una mercadería, nunca puede hacer variar su calidad, cuando el envase no constituya, por si mismo un objeto de valor en sí. En el caso presente, el tribunal tiene en cuenta el peso del envase, cuando no hay ninguna disposición de la tarifa que establezca esa particularidad. Debo observar que el tribunal dicta su fallo en mayoría contra la opinión unánime de los vistas del ramo. Aunque se trata pues, en mi opinión de una falsa declaración no debe condenarse por las dudas que ha suscitado la clasificación del despacho —Buenos Aires, noviembre 18/907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la apelación de hecho, deducida por el vista señor Carlos Castro Videla, contra un fallo del señor administrador de la aduana de la capital, fundándose dicho recurso en la nulidad del fallo del tribunal de vistas, que clasificó de valor declarado, un cajón conteniendo setenta docenas de rulos, flequillos, jopos, etc de pelo humano con sus respectivas cajas, manifestados como adornos para la cabeza; oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que los arts. 66 y 67 de la ley Nº 4933, autorizan el recurso de apelación contra las resoluciones que los administradores de aduana dicten en los sumarios de la índole del que corre agregado á este expediente: 2º Que de la declaración del tribunal de vistas, se infiere que la mercadería de que se trata es *pelo humano.* 3º Que la tarifa de avalúos, contiene una partida para el pelo humano, que es la 2637 con un aforo de $ 20 o/s el kilo, en la cual se debe considerar comprendido el artículo en cuestión; Que según la nota primera de la sección mercería, de la tarifa de avalúos, todos los artículos comprendidos en ella, se pesarán con sus respectivos envases ó envolturas, con excepción de aquellos en que se determine expresamente la manera de hacerlo, *debiendo pesarse bruto en el caso en que venga con un solo envase;* 5º Que como se vé, no se establece distinción alguna fundada en la naturaleza de los envases y por consiguiente, no hay razón que justifique esa distinción, al clasificar la mercadería como lo ha hecho el tribunal de vistas y lo acepta el fallo administrativo; 6º Que de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio en reiterados casos, las dudas que puedan suscitarse con motivo de la clasificación de las mercaderías, pueden atenuar la infracción, pero no constituyen causa eximente de pena ante los términos del art. 1057 de las ordenanzas de aduana,—se resuelve: Revocar el fallo apelado y declarar que la mercadería en cuestión, debe ser aforada por la partida 2637 de la tarifa de avalúos, imponiéndose la multa de 2 %. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos. —IRIONDO.

IV

Excmo Señor: Como se impondrá V. E. por los antecedentes que se acompañan, esta administración denegó la libre introducción de las máquinas de dragado de que se trata, por conceptuar que no están comprendidas en la liberación que á las máquinas para los buques acuerda el título 9º de la ley de aduana. La administración entiende que la liberación solo comprende á las máquinas motores para hacer marchar á las embarcaciones, porque el propósito de la ley es fomentar la navegación y de ninguna manera á máquinas como las de que se trata, cuya importación beneficia únicamente á su propietario, desde que le falicita su negocio de extracción de arena del río, destino que se les dará, según lo ha aseverado el despachante en las respectivas solicitudes. -Buenos Aires, enero 7 de 1908.—*C. Bouquet Roldán.*

Excmo. Señor: Las máquinas para buques que exonera de derechos el art. 9 de la ley de aduana, son los motores marino para su marcha, pero en esta denominación que debe interpretarse restrictivamente por autorizar un privilegio, no pueden comprenderse á máquinas de dragado; por lo que creo que V. E. no debe acceder á lo solicitado.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Sinistri y Laffin, pidiendo se declare de libre importación y les devuelvan los derechos que se han visto obligados á abonar en la aduana de la capital, por la restrictiva interpretación dada por ésta al pedido de exoneración de impuestos que oportunamente formularon para el despacho de una máquina para un buque de dragado, la que es destinada á la extracción de arena; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que la exoneración que el art. 9º de la ley de aduana en vigor acuerda á las máquinas para buques, no alcanza á la de que se trata, cuyos fines son ajenos á los del espíritu de la ley—se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

V

Exmo. Señor: La medida tomada por el señor inspector Vergés, que da motivo á la presente queja, en mi opinión, debe ser reformada no haciéndola efectiva sobre las habilitaciones ya efectuadas. Siempre he manifestado á V. E. que no debían formularse reparos de esta naturaleza, cuando provenían de un error de interpretación común entre el interesado y la autoridad. Esos pedidos de habilitación no se hubieran efectuado tal véz, en algunos casos, si se hubiere exigido el pago de 10 pesos, y basta solo tener presente esta circunstancia para no hacer efectivo ese pago con efecto retroactivo. Debe también tenerse en cuenta que no se trata del cobro de un impuesto establecido en una ley, sino el de un servicio fiscal cuya ignorancia puede admitirse. Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la solicitud del señor Pedro S. Tobal. & Cía., pidiendo la anulación de los reparos formulados á las lanchas de la «Empresa Reggiardo», por la receptoría de Victoria, y considerando: 1º Que las operaciones de embarque que se efectúen fuera del puerto deben regirse por las disposiciones del reglamento de mayo 11 de 1897, aprobado por decreto de julio 29 del mismo año, sobre embarcaderos permanentes é intermitentes; 2º Que, en lo que respecta á las operaciones efectuadas, no sería equitativo formular los reparos por haberes de los empleados fiscales que hayan intervenido en ellas, en razón de que han sido practicadas de conformidad con la autorización especial de la receptoría, sin cargo por dichos haberes—se resuelve: Anúlase los reparos formulados. Pase á la receptoría de Victoria para que en lo sucesivo proceda de conformidad á lo establecido en los considerandos y á los demás efectos. —IRIONDO.

VI

Buenos Aires, enero 24 de 1908.—Vista la apelación que el guarda de resguardo de la capital, don Fausto J. Ancao, ha deducido contra el fallo absolutorio del señor administrador de la aduana en el sumario instruido por falsa manifestación de dos fardos con 140 kilos de tabaco Bahía, declarados como muestras; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que de las constancias del sumario resulta comprobada la falsa manifestación que se denunció, desde que los fardos de que se trata no contienen muestras según los términos del art. 200 de las ordenanzas de aduana, sino mercaderías generales, como los establece el fallo apelado y el dictamen precedente del señor Procurador del Tesoro; Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 de la ley nº 4933, y 930 de las ordenanzas de aduana, esa falsa manifestación está sujeta á la pena de comiso; Que no se ha comprobado que la infracción motivo de este sumario, se deba á error evidente é imposible de pasar inadvertido, única circunstancia eximente de pena, según el art. 1057 de las citadas ordenanzas; Que la importancia de la casa consignataria de la mercadería en cuestión y la corrección de sus procedimientos con la aduana atenúan, sin embargo, la infracción, eliminando toda sopecha de propósitos fraudulentos—se resuelve: Revócase el fallo apelado, imponiendo la pena de dobles derechos sobre la mercadería denunciada. Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

VII

Buenos Aires, enero 24 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Marzi y Carbone, pidiendo se les devuelvan los derechos pagados por 16000 cajones de madera, desarmados, que fueron exportados como envases de manteca; atento lo actuado, y considerando: Que si bien se comprueba de los informes producidos que, en efecto se han exportado los cajones de la referencia, de lo actuado se desprende que en los boletos de exportación respectivos no se ha puesto la nota de práctica, como que dichos cajones se habían importado por el manifiesto de despacho que indican—se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, enero 24 de 1908.—Vista la solicitud que precede de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 27 de diciembre ppdo, que no hace lugar á la transferencia de 176 columnas que entregó á la Compañía de Tranvía Argentino; atento lo actuado, y considerando: Que la resolución recurrida se basa en el hecho de que dicho material fué enajenado sin autorización previa, contraviniendo las disposiciones legales en vigor, que rigen al caso; Que en la presentación no se

aducen razones que hagan variar las que se tu vieron en cuenta para dictar la resolución de la referencia se resuelve: Estése á lo proveído. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

IX

Buenos Aires, enero 24 de 1908.—Vista la nota que precede, de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, en la que pide sea prohibida la entrada al puerto de vagones, cuando no vengan consignados á un exportador patentado, y atento las consideraciones aducidas en ella—se resuelve: La oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, no permitirá la entrada al puerto, de los vagones que vengan girados á determinado buque, si el consignatario no fuere exportador, requisito que se comprobará con la patente respectiva. A sus efectos pase á la mencionada oficina.—IRIONDO.

X

Buenos Aires, enero 24 de 1908.—Vista la apelación deducida por el empleado de la aduana de Santa Fe, contra el fallo del señor administrador de la misma, que sobresee en la denuncia sobre exceso de 4 bordelesas de vino en el rancho del vapor «Bella Vista»; atento lo actuado y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 de la ley nº 4933, el capitán del vapor «Bella Vista» no ha estado obligado á presentar manifiesto de rancho en la aduana de Santa Fe, desde que lo había hecho en la de la capital,—se resuelve: Confírmase el fallo apelado y vuelva á la aduana de Santa Fe, á sus efectos.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, enero 24 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Juan F. Arrizabalaga, pidiendo se le permita rectificar la copia de factura á depósito nº 15943, en el sentido de que se entienda contener cada uno de los doscientos cajones de cerveza, dos docenas de botellas de medio litro, en vez de las cuatro docenas manifestadas; atento lo informado por la aduana de la capital, y considerando: Que el caso en cuestión se encuentra regido por el art. 352 de las ordenanzas de aduana y 62 del decreto reglamentario de la ley de aduana, se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Exp.—G—52.—Buenos Aires, enero 28 de 1908.—Visto este expediente, se resuelve: Autorizar á la Gobernación de Río Negro, para adquirir diez y siete banderas con destino á los juzgados de paz del territorio, debiendo remitir oportunamente á este Ministerio la cuenta respectiva á los efectos del pago. Hágase saber y pase á la división administrativa.—ZEBALLOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, enero 28 de 1908.—De acuerdo con lo dispuesto por el decreto de fecha 21 de marzo ppdo., que dispone que una parte del personal de la división de industrias del Ministerio de Agricultura, pase á depender del Ministerio del Interior y estando en vigencia el presupuesto de 1907, para el corriente año—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Transfiérase al Ministerio del Interior, la suma de treinta mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional ($ 30.480,00 m/n), del anexo H, inciso 6, ítem 1º, partidas 1, 2, 3 y 4 é ítem 3º, partidas 2, 3, 4 y 5 del presupuesto general vigente para el año corriente. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Buenos Aires, enero 27 de 1908.—Visto el presente expediente que eleva el Consejo Nacional de Educación, relativo á la ejecución de obras adicionales en el edificio escolar de Tilcara (Jujuy), cuyo plano y presupuesto fueron aprobados por resolución de fecha 28 de 1905; Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Arquitectura, así como que el presupuesto de esas obras de ampliación, que importa la suma de tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional (pesos 3984 m/n) es equitativo, correspondiendo contribuir á la Nación con las tres cuartas partes de dicha suma, de acuerdo con la ley nº 2737—se resuelve: Apruébase el presupuesto de las obras de ampliación referidas. Publíquese y vuelva al Consejo Nacional de Educación.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Exp. nº 563/F/908.—Buenos Aires, enero 28 de 1908.—Visto lo solicitado, y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,—se resuelve: La estación del kilómetro 62.185 del ramal de Mackenna á Sampacho del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, se denominará Fragueyro. Publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Al señor Habilitado:—De acuerdo con las disposiciones vigentes, me dirijo á Vd. para que inmediatamente remita á esta repartición, la planilla de sueldos y gastos por el mes de enero, en caso de que no lo hubiera hecho ya.—Saludo á Vd. atentamente.—Los secretarios. v-1º febrero

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

BOMBAS Ó TULIPAS DE VIDRIO

Expediente 308-G.—Manifiestan bombas de vidrio de la partida 1957 y las denuncian parte de ella como correspondientes á la partida 1858 por tener más de 19 centímetros de diámetro; considerando: Que las bombas ó tulipas deben medirse por su mayor diámetro, en el ancho de las mismas, como así lo ha resuelto anteriormente el tribunal, en un caso análogo, pues es la forma más práctica y conveniente en la medición de esta clase de mercaderías; Que las cuestionadas tienen más de 19 centímetros de diámetro, se resuelve: Que pertenece á la partida 1858.

CEMENTO

Expediente 243—N—Manifiestan cemento armado de la partida 953 y lo denuncian como un compuesto de amianto, conchillas y otros residuos; considerando: Que no se trata de cemento armado, pues no tiene la armadura característica consistente en un tejido de alambre ó fierro; que así lo ha constado la Facultad de Ciencias Exactas en el informe que le fué requerido sobre el particular; Que por otra parte no puede considerarse como pizarra artificial, como informan los señores vistas del ramo, pues su tamaño y sus componentes son distintos que el de aquélla, razón por la cual debe reputarse este material como no tarifado—se resuelve: Que la mercadería en cuestión es de valor declarado al 25 %.

PINTURA EN PASTA

Exp. 638-S.—Manifiestan albayalde de la partida 58 y la denuncian como pasta no especificada de la partida 3228; considerando: Que como se desprende del análisis químico practicado, la proporción del 11 % de materias grasas en el albayalde cuestionado, lo llevan á la categoría de pintura en pasta; Que no es atendible el pedido del interesado, para que por medio de un análisis se determine el porcentaje que es necesario para reputarse pintura en pasta, pues desde el momento que contenga una mínima cantidad que la haga pastosa, así debe reputarse—se resuelve: Que pertenece á la partida 3228.—Enero 28 de 1908.—*Juan A. Canessa*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 28 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 28 DE ENERO DE 1908

Documentos — Clase	Número	Diligencias pedidas — Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	85	Certificados......	293	1531 40
Para inscribir....	108	Inscripciones.....	135	1117 —
	193		428	2648 40

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 28 DE ENERO DE 1908

Boletín Judicial..................	$	99 10
Boletín Oficial..................	»	18 —
Total........	$	117 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada á oro — Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Renta calculada á papel — Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 27 de Enero de 1908............	437.326 51	192.423 66	12.639 76	205.053 42	156 40
Total recaudado en el mes corriente............	9.210.674 11	4.052 672 62	263.393 16	4.316.065 78	58.318 83
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	—	—	—	—	—

A. Pesce, Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte) — Boletín Militar

Nº 21

Buenos Aires, enero 25 de 1908.

Primer tercio por antigüedad.—Pases.—Salvando un error

Primer tercio por antigüedad:

LISTA DE LOS SEÑORES JEFES Y OFICIALES COMPRENDIDOS EN EL PRIMER TERCIO POR ANTIGÜEDAD

Arma	NOMBRES	Fecha del último ascenso
	Tenientes coroneles	
Infantería	Ramón I. de Olmos	31 Julio 91
»	Eduardo A. Fernández	26 Marz. 95
»	Manuel Faramiñán	18 Agt. 95
»	Ranulfo Ferreyra de la Cruz	»
»	Sebastián J. Carrasco	»
»	Carlos A. Revilla	2 Julio 96
»	Jaime Márquez	13 Junio 99
»	José M. Lynch	»
»	Pedro Escola	»
»	Arturo Jáuregui	»
»	Martín P. Palacios	»
»	Eduardo Conesa	»
»	Salvador Martínez Urquiza	12 Ag. 903
»	Rodolfo Soria	»
»	Facundo Navarro	»
»	Juan A. Covaro	»
»	Enrique Jaureguiberry	»
»	José A. Irusta	»
»	Cornelio Díaz	29 Sept. 904
»	Ramón R. García	»
Artillería	Francisco Chouciño	26 Marz. 95
»	Tristán Villarruel	»
»	Octaviano Soria	25 Dic. 97
»	Clemente Mbio. de la Vega	13 Junio 99
»	Manuel S. Amaya	»
»	José M. Abogadro	»
»	Estanislao López	»
»	Pablo Escalada Saavedra	»
»	José Armand	12 Agt. 903
»	Benjamín García Aparicio	»
»	Andrés Bossich	»
»	Emilio Ledesma	»
»	Eduardo Broquen	»
»	Ricardo Solá	»
Caballería	Ricardo D. Garrido	23 Nov. 88
»	Alfredo de Urquiza	26 Marz. 95
»	Francisco A. Vigo	25 Dic. 97
»	Aniceto Vallejos	13 Junio 99
»	Juan Insay	»
»	Emilio Fernández	»
»	Jacobo Bernheim	»
»	Carlos F. Guido	12 Ag. 99
Ingenieros	Dionisio Meza	13 Junio 99
»	Salvador Velazco	»
»	Enrique Schroeder	»
	Mayores	
Infantería	Artemio Meneses	13 Junio 99
»	Enrique Correa	»
»	Benjamín Matoso	»
»	Miguel Girón	»
»	Juan B. Moncalvo	»
»	Francisco Arigós	»
»	Delfín Ovejero	»
»	Enrique Pozzo	»
»	Teodoro Schroeder	»
»	Juan Miñones	»
»	Vicente Oviedo	»
»	Mauricio Solá	»
»	Amador Molina	»
»	Adolfo Benavidez	»
»	Esteban R. García	»
»	Ramón Fillol Gómez (acr. al mes de nov. 1907)	12 Agost. 903
»	Avelino Méndez	»
»	Julio B. Ferrari	29 Sept. 904

Arma	NOMBRES	Fecha del último ascenso
	Mayores	
Infantería	Abraham Morales	29 Sept. 904
Artillería	José Basterrechea	25 Dic. 97
»	Antonio García Reynoso	13 Junio 99
»	Teodomiro Garro	»
»	Alfredo Orzábal	»
»	Juan Casas	»
»	Jorge Lowry	»
»	Rosendo Hermelo	12 Agt. 903
»	Ovidio Badaró	»
»	Emilio E. Alba	»
»	Carlos Spika	»
»	Pedro Cejas	»
»	Adolfo Sosa	»
»	Eduardo E. Tello	»
»	Angel Alais	»
»	Miguel A. Auli	»
»	Adriano Juárez	»
Caballería	Agustín R. Cejas	25 Dic. 97
»	Jacinto F. Espinosa	13 Junio 99
»	Carlos C. Molina	»
»	Angel Díaz	29 Sept. 904
»	Froilán Leyria	»
Ingenieros	Eugenio Wysocki	13 Junio 99
	Capitanes	
Infantería	José A. Calderón	20 Marz. 98
»	Pedro S. Zeballos	»
»	Carlos G. Peralta	17 Mar. 902
»	Neptalí Albiña	12 Agt. 903
»	José G. Miranda	»
»	Mario Copello	»
»	Oscar Amadeo	»
»	Enrique Bory	»
»	Santiago Paz	»
»	José L. Martínez	»
»	Pedro T. Lagos	»
»	Antonio López	17 Mar. 902
Artillería	Tomás Salvadores	18 Ene. 95
»	Segundo Plaza	20 Marz. 98
»	Emilio Arias Zeballos	1 Junio 98
»	Eusebio Ibañez	25 Dic. 97
»	Publio Risso Patrón	1 Junio 98
»	Tomás E. Díaz	17 Mar. 902
»	Arturo Luisone	12 Agt. 903
»	Segundo Devillers	»
»	Sebastián Colt	»
Caballería	José María Honorato	1 Junio 98
»	Víctor Brunetta D'Usseaux	12 Ag. 903
»	Teodoro Villafañe	»
»	Angel Herrans	17 Mar. 902
	Tenientes 1ros.	
Infantería	Juan B. Paz	12 Agost. 903
»	Eduardo Gibelli	17 Marz. 902
»	Julio Reynoso	»
»	Franklin Muñoz	29 Sept. 904
»	José Rómulo Pereyra	»
»	Ernesto Keller	»
Artillería	Eleodoro Cross	13 Junio 99
»	Alcides Alvarez	29 Sept. 904
Caballería	Justo Emegar Urquiza	12 Agost. 903
»	Luis Tarnassi Gordillo	29 Sept. 904

Capital Federal, enero 24 de 1908.

Manuel J. Guerrero,
Coronel.
Jefe 6ª división del Gabinete Militar.

Pases: Buenos Aires, enero 21 de 1908.—Vistas las propuestas que anteceden—El Ministro de Guerra—resuelve: Art. 1º Pase á prestar servicios al regimiento 1º de artillería montada y batallón 4 de ingenieros el veterinario en comisión don Domingo Gelardi, procedente del 5º de artillería; al regimiento 4 de artillería montada el veterinario en comisión don Quiterio Gutiérrez de la escuela de caballería, al regimiento 5º de artillería montada, escuela Normal de Tiro, batallón de tren y comandancia Campo de Mayo el veterinario de 3ª don Aden Villa Monte del 6 de caballería, al regimiento 4 de línea «Coraceros General Lavalle» el de igual clase don José M. Fabre del batallón 1º de ingenieros, al regimiento 6 de caballería el de igual clase don Héctor de Andreis del 9 del arma; al regimiento 7 de caballería el de igual clase don Francisco Ferrer, procedente del 1º de artillería montada; al regimiento 8 de línea, Cazadores General Necochea», batallón ferrocarrileros y 1º de ingenieros, el veterinario de 3ª don Ricardo Dillón, del 8 de caballería; al regimiento 9 de caballería el veterinario en comisión don Antonio Cúccaro del 4 del arma, á la Escuela de caballería el veterinario de 3ª don César Casares, al Arsenal Principal de Guerra sin perjuicio de sus funciones en la Sanidad Militar el veterinario en comisión don Jorge Kreyembielh; y al Campo General Paz, el de igual clase don Juan Yebra del 7 de caballería. Art. 2º Recomiéndase á los jefes de unidades y personal veterinario, el más estricto cumplimiento de las disposiciones del título II, capítulo III, arts. 84, 85 y 86 del reglamento orgánico del cuerpo de Sanidad, aprobado por decreto de fecha 7 de abril de 1892. Art. 3º Comuníquese, publíquese etc., así como los arts. mencionados del reglamento orgánico del cuerpo de Sanidad.—AGUIRRE.

TÍTULO II—CAPÍTULO III—*De los veterinarios.*—Art. 84. El cuerpo de veterinarios tiene por objeto vigilar y reglamentar las condiciones higiénicas y la aptitud para el trabajo de todos los animales que presten servicio en el ejército y en especial á los caballos, atendiéndolos en sus enfermedades ó heridas. Art. 85. Son sus deberes y atribuciones: 1º Inspeccionar las condiciones higiénicas de los lugares en que se alberguen los animales, haciendo todas las indicaciones del caso para mejorarlas. 2º Apreciar la utilidad ó inutilidad de ellos según la clase de servicios á que estén destinados. 3º Intervenir en la calidad y cantidad de alimento que se les provea; forma, hora en que se haga, y apreciar las condiciones potables de las aguas de que se haga uso para las caballadas y demás animales de servicio. 4º Señalar todas aquellas causas que á su juicio puedan dificultar el buen desempeño del servicio que le esté encomendado proponiendo los medios de subsanarla. 5º En casos de epidemias como epizootía, carbunclo, muermo, etc., indicar las medidas para conjurarlas, y la profilaxia que deba seguirse, dando instrucciones precisas, sencillas y claras á los caballerizos para que su ejecución sea rápida y eficaz. 6º Inspeccionar periódicamente el estado de las caballadas, sus herrajes etc. así como las monturas y frenos, correajes, etc., á fin de evitar á los animales toda lesión física por causa de las condiciones defectuosas de aquellas, bajo las instrucciones al respecto del inspector veterinario. 7º Tendrán á sus órdenes inmediatas el cuerpo de herradores y caballerizos del ejército, los que harán las operaciones de herraje bajo la vigilancia é instrucciones del veterinario respectivo, recibiendo del mismo los caballerizos, las instrucciones competentes para el desempeño de su cometido é instruyéndoseles á la vez como enfermeros veterinarios Art. 86 Los veterinarios están obligados á reconocer todos los animales que se adquieran para el ejército, ya sean para sus servicios, como para su consumo.

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Debiendo darse situación de revista al capitán don Antenor Petit de Murat, mientras dure la comisión que actualmente desempeña—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á la Inspección de artillería, el capitán diplomado de estado mayor, don Antenor Petit de Murat, procedente del estado mayor general del ejército. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Salvando un error: En el Boletín Militar nº 19, aparece el nombramiento del teniente coronel de la reserva don Ramón González, para jefe del distrito nº 47 de R. y M. (La Rioja), debiendo ser Román González.

Día 26 de enero de 1908.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra. *Angel P. Allaria*, coronel. Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
Boletín Militar

Nº. 8

Buenos Aires, enero 24 de 1908.

Matrícula para el ganado del ejército. Determinando el tiempo de pue deben disponer para su regreso los oficiales en el extranjero.

Matrícula para el ganado del ejército:—Buenos Aires, enero 24 de 1908.—Vista la proposición que antecede de la Inspección General de Remonta—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Procédase á matricular todo el ganado de propiedad del Estado, afectado al servicio de los cuerpos y reparticiones militares. Se matriculará por separado el ganado equino y el mular. Las matrículas se extenderán por duplicado, en talonarios que al efecto remitirá la Inspección General de Remonta á los cuerpos y reparticiones militares. Se matriculará por separado el ganado equino y el mular. Las matrículas se extenderán por duplicado, en talonarios que al efecto remitará la Inspección General de Remonta, á los cuerpos y reparticiones militares, en la cantidad necesaria. La numeración de matrícula será corrida para todo el ganado del ejército (con separación, del equino y mular). Con el fin de facilitar la operación, cada talonario constará de 110 fojas, de las cuales sólo se utilizarán 100 (las 10 fojas sobrantes son para subsanar posibles errores) y no tendrán impresa la numeración, sino que ella se hará á mano en cada foja á medida que se utilice. Los talonarios llevarán impresa, en la tapa superior, la numeración que corresponda á cada uno, por ejemplo: del 1 al 100, del 201 al 300, del 1401 al 1500, etc. Los talonarios de matrícula deberán contener: número, sexo, raza, edad, alzada, pelo y procedencia. Al dorso de cada matrícula se anotarán las señas particulares del animal, sus vicios, defectos de conformación y su valor aproximado en el momento de matrículado. 3º Recibidos los talonarios por los cuerpos y reparticiones militares se procederá á matricular en ellos por separado todo el ganado equino y mular, de propiedad del Estado, que tengan en servicio. Las matrículas serán correlativas en cada talonario y su duplicado, sin distinción de sexo. 4º Matriculado en esta forma el ganado, se remitirá á la Inspección General de Remonta, la matrícula duplicada de cada animal, guardándose la original en el archivo del cuerpo ó repartición, para acompañar á cada animal en su destino. 5º Los duplicados de las matrículas que reciba la Inspección General de Remonta, servirán para el contralor correspondiente entre ella y los cuerpos y reparticiones. 6º El número que á cada animal le corresponda, por la numeración escrita en la foja del talonario en que ha sido matriculado, es el que debe citarse y con el que debe ser conocido en todo acto del servicio. A ese efecto, cada animal tendrá ese número marcado á fuego en la parte anterior del casco de la mano izquierda y en el mismo sitio de la mano derecha se le marcará á fuego también: En los regimientos de caballería una C y el número del regimiento, artillería montada, una A y el número del regimiento, artillería de montaña, una á (minúscula) y el número del grupo, infantería, un quebrado con la raya oblícua, cuyo numerador exprese el número del batallón y su denominador el del regimiento, como por ejemplo: 1/2 El numerador con números romanos y el denominador con números latinos, batallones de ingenieros, una G y el número del batallón ferrocarrileros, una E, compañía del tren una T y el número de la compañía, sanidad una S, Colegio Militar C M, Escuela Superior de Guerra E. S. G, Escuela de Caballería, E C, Escuela de Tiro E. T, Arsenales de Guerra, A R S, comandancias de región y de zonas de brigada, una D y el número de la región, Intendencia de Guerra Y G, Estado Mayor General, E M G, Batería de Ametralladoras, Am y el número de la batería, artillería de sitio A S. Todos estos números y letras deberán tener dos centímetros de altura por uno de base y serán adquiridos y conservados por los cuerpos y reparticiones. 7º En lo sucesivo, los depósitos de remonta entregarán el ganado con su matrícula correspondiente numerada. Si el animal ya hubiese ingresado al depósito con matrícula, devuelto por otros cuerpos, se entregará con la misma, anotándose al dorso el nuevo destino. El número de matrícula de cada animal no debe por ninguna causa ser cambiado, á la muerte de un animal, su número puede ser aplicado por la Inspección General de Remonta, á otro no matrículado antes de ser entregado, con el fin de llenar los claros y de que la numeración no se eleve indefinidamente. 8º Cuando un animal pase á otro cuerpo ó repartición, así como cuando deba ser reformado, será entregado con su matrícula original correspondiente, debiendo en ambos casos anotarse al dorso de la matrícula la causa del pase ó de la reforma y la fecha. La unidad ó repartición que reciba un animal con los cascos ya marcados por otra unidad ó repartición, le pondrá las nuevas letras cuando las primitivas desaparezcan por el crecimiento de los cascos. 9º Si el animal muriera en servicio, la matrícula citada, con el acta de defunción de práctica debe ser enviada á la Inspección General de Remonta, anotándose en aquella la fecha de la muerte; si la baja fuera producida por extravío ó muerte imputable á terceros, la matrícula servirá de cabeza de la prevención sumaria que se le levanta para deslindar las responsabilidades y proceder á su baja. 10. Cuando en lo sucesivo los cuerpos ó reparticiones sean autorizados para comprar ganado, éste se matriculará en la misma forma que los actualmente en servicio. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente reglamentación. 12 Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Determinando el tiempo que deben disponer para su regreso los oficiales en el extranjero:—Buenos Aires, enero 16 de 1908.—Debiendo terminarse el tiempo que para su regreso dispone el oficial en comisión ó licenciado en Europa, lo que á la vez informará la liquidación de sus haberes y teniéndose en cuenta el tiempo á emplearse para que el interesado conozca la disposición superior, que debe llegarle por medio del ministro residente—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Todo oficial del ejército en comisión del servicio ó licenciado en Europa, que por especial resolución se determine su regreso, se presentará al Ministerio de Guerra, dentro de los tres meses subsiguientes á la fecha del decreto que lo ordenó percibiéndose sus haberes hasta el día de su presentación, en el monto que se le liquidaba durante su comisión ó licencia. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

Ingreso de los ferrocarriles del Estado en el mes de diciembre de 1907

Ferrocarril Central Norte

SEMANA	DÍAS	LÍNEA	AÑOS 1907	AÑOS 1906	AUMENTOS PARCIALES	AUMENTOS TOTALES
1ª.........	al 7	Principal.........	96.763 93	91.289 32	5.474 61	
»	»	Ramal al Chaco.	9.992 01	7.550 44	2.441 57	7.916 18
2ª.........	al 14	Principal.........	93 440 18	91.289 32	2.150 86	
»	»	Ramal al Chaco.	11.120 55	7.550 44	3.570 11	5.720 97
3ª.........	al 21	Principal.........	121.630 27	91.289 32	30.340 95	
»	»	Ramal al Chaco.	15.038 52	7.550 44	7.488 08	37.829 03
4ª.........	al 31	Principal.........	182.504 47	158.845 80	23.658 67	
»	»	Ramal al Chaco.	22.291 67	14.608 —	7.683 67	31.342 34
		Totales...........	552.781 60	469.973 08		82.808 52

Ferrocarril Argentino del Norte

SEMANA	DÍAS	AÑOS 1907	AÑOS 1906	AUMENTOS
1ª.........	al 3	20.718 81	20.699 42	19 39
2ª.........	al 10	27.989 96	20.731 27	7.258 69
3ª.........	al 17	27.989 96	20.731 27	7.258 69
4ª.........	al 24	23.540 96	20.731 27	2.809 69
5ª.........	al 31	32.438 98	20.731 27	11.707 71
	Totales....	132.678 67	103.624 50	29.054 17

Ferrocarril Andino

SEMANA	DÍAS	AÑOS 1907	AÑOS 1906	AUMENTOS
1ª.........	al 7	62.419 60	40.552 49	21.867 11
2ª.........	al 14	64.041 54	44.776 78	19.264 76
3ª.........	al 21	62.592 70	44.039 22	18.553 48
4ª.........	al 31	101.332 —	68.560 45	32.771 55
	Totales....	290.385 84	197.928 94	92.456 90

	Año 1907 $ m/n	Año 1906 $ m/n
F. C. Central Norte	6.571.708 93	5.850.549 48
» Argentino del Norte	1.044.000 —	903.981 55
F. C. Andino......	2.767.274 55	2.354.322 64
	10.382.983 48	9.108.853 67
	9.108.853 67	
	1.274.129 81	

Buenos Aires, enero de 1908.

AVISOS

Asamblea de la sociedad anónima Molino del Oeste, para el día 10 de febrero de 1908.

ORDEN DEL DÍA

Lectura y aprobación de la Memoria y balance del ejercicio correspondiente al año 1907.

Informe del síndico.

Distribución de utilidades.

Elección del síndico sub síndico.

Elección del director gerente, sub-gerente, por terminación de mandato.

Para asistir á la asamblea hay que depositar las acciones con dos días de anticipación.—El director gerente, Alejandro Etcheto.

N-389-v-8-febrero.

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 11 de febrero próximo, á las 3 p.m., tendrá lugar en el despacho del jefe de la división administrativa, con asistencia del escribano general de gobierno, la licitación pública para la provisión de calzado, telas y demás artículos necesarios para la confección de uniformes para el personal de policía. Pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en la misma oficina.—Buenos Aires, enero 13 de 1908. —Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v- 11 febrero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, cruzetas de lapacho, abrazaderas de hierro, aisladores perno recto y alambre número siete destinados á la construcción de la línea telegráfica de Tucumán á Tafí. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina, interventora de compras, calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán, el lunes 24 de febrero próximo á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Tucumán, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 13 del pliego de condiciones). Oficina interventora de compras.—Buenos Aires, enero 25 de 1908 —El jefe.

v-24-febrero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante diez días (10) para efectuar las reparaciones necesarias al Vapor Remolcador, Chata depósito nº 1, ponton letra B, y Lancha de Inspección. El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina de Saneamiento del Puerto, cabecera Norte del Dique nº 3 calle Belgrano. Las propuestas serán abiertas el día 30 del corriente á las 3 p. m., en el local del Departamento Nacional de Higiene calle paseo Colón nº 533.—Ezequiel Castilla, secretario. v-30-enero

De acuerdo con el superior decreto de fecha 25 de noviembre ppdo., el Departamento Nacional de Higiene, procederá á la venta del vaporcito «Perseverancia», en cuya secretaría, Paseo Colón 533, serán oídas las propuestas para su adquisición el día 14 de febrero de 1908, á las 3 p.m., por el señor escribano mayor de gobierno y secretario de la repartición, quienes presidirán dicho acto. Los interesados podrán desde el día de la fecha, visitar dicho vapor en la cabecera norte del Dique nº 4. El pliego de condiciones se halla á la disposición de los interesados en la oficina de compras, de 2 á 4 p.m. v-14-febrero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Por cuanto: La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 26 de diciembre último, en el expediente nº 49932-S-1906, la siguiente ordenanza: Art. 1º Los hidrocarburos comprenderán, según el punto de explosión de las substancias, tres categorías diferentes: La primera, los que tienen un punto de explosión á menos de 21º c; la segunda, los que lo tienen entre 21º y 40º c; la tercera, entre 40º y 135º. Art. 2º Los depósitos de estas substancias, dentro de la ciudad, se clasificarán de acuerdo con la ordenanza de 17 de diciembre de 1900, en la forma siguiente: En la primera clase, los que tengan una cantidad mayor de 500 litros de los líquidos de la 1ª categoría, ó 4000 de los de la 2ª ó 8000 de los de la 3ª; en la segunda clase de la ordenanza, los que contengan una cantidad menor. Art. 3º Cuando en algún depósito se guarden líquidos de distintas categorías, la clasificación de depósito se hará, á los efectos de la ordenanza de 17 de diciembre, equiparando á un litro de las substancias de la 1ª categoría, diez de la 2ª y quince de la 3ª. La cantidad máxima de inflamables que dentro de los límites del presente artículo y del anterior, puedan tener los establecimientos de la 2ª clase, será fijada por el D. E., teniendo en cuenta especialmente para ello, las condiciones de seguridad de cada local. Art. 4º A los efectos de esta ordenanza, se entiende bajo la denominación de petróleos, aceites minerales ó hidrocarburos, el petróleo impuro y sus productos de destilación, éter de petróleo, gasolina, nafta ó bencina, ligroina, kerosene, aceites lubrificantes, etc, etc., como también los productos de la destilación de los esquistos, carbón de piedra, ozocerita y sus productos de rectificación más volátiles. Art. 5º Se asimilan para los efectos de esta ordenanza á estos cuerpos, otros similares que resulten de mezclas que tengan propiedades explosivas ó emitan vapores inflamables á baja temperatura, como los alcoholes, éter, sulfuro de carbono, esencia de trementina, barnices, etc. Queda encargada la oficina química de entender en el cumplimiento y vigilancia de esta disposición. Art. 6º Los depósitos de la 1ª clase, se sujetarán á las siguientes condiciones: 1º Al perímetro de los terrenos destinados á depósitos los cercarán muros de 0, m. 45 de espesor y sólo tendrán una sólida puerta de hierro que se cerrará durante la noche. El espacio interior de cada depósito, no excederá de 300 metros cúbicos y sus paredes serán de 2 m. 50 de altura como mínimum y 0. m 45 de espesor; tendrán una sola puerta, también de hierro, que no se abrirá de noche, las paredes distarán cuando menos 50 metros de las propiedades vecinas. Sobre los depósitos no se permitirá levantar otros pisos ó altillos y su ventilación é iluminación natural serán abundantes. 2º El piso de estos depósitos será impermeable, con pendiente apropiada para recoger los líquidos derramados accidentalmente y conducirlos á cisternas herméticamente cerradas, que en conjunto puedan contener la totalidad de los líquidos encerrados en el depósito. Si el piso de este depósito es inferior al nivel general y está rodeado por paredes sin aberturas, la cubeta así formada substituirá las otras hasta la concurrencia de su capacidad. 3º En estos depósitos no se podrán encerrar otras substancias que los hidrocarburos é inflamables líquidos que se ha hecho referencia en el artículo anterior, ni podrán servir bajo ningun pretexto, para ningún otro objeto, ni aun el de guardar los cascos ó recipientes vacíos. 4º Los envases que guardan las substancias, estarán separados 0, m.50 centímetros de las paredes y colocados en soportes de manera que puedan ser vigilados fácilmente en su totalidad. Los líquidos estarán contenidos en recipientes de metal ó en cubas de madera con correlage de hierro. Los trasvasamientos de líquidos á nivel inferior, se hará siempre por robinetes herméticamente cerrados y á nivel superior por medio de bombas fijas y también herméticamente cerradas. No se permitirá hacer soldaduras ni componer envases en ninguna parte del depósito, debiendo, cuando ocurra deterioro en alguno de los envases, permitirse solo cambiar el líquido á otro envase nuevo y esta operación será hecha bajo la condición impuesta por el párrafo anterior. Si los líquidos inflamables, se han de guardar en su envase de origen, éstos se mantendrán intactos y en perfecto estado de conservación y sólo bajo esta condición podrán ser mantenidos en el depósito. 5º Todos estos cuerpos deberán llevar escrito en los envases á que categoría corresponden por su punto de explosión é inflamación; los que emitan vapores inflamables y que hagan explosión á una temperatura inferior de 21º, llevarán una faja roja indeleble con la designación clara: *Peligroso inflamable á menos de 21º*; los que dan vapores inflamables ó explosibles entre 21º y 40º, llevarán una faja azul con la designación: *Inflamable entre 21º y 40º*; los que den productos gaseosos explosibles á más de 40º llevarán un faja blanca con la designación: *Inflamable á más de 40º*. 6º Todas las recepciones, manipulaciones y expediciones se harán á la luz natural ó con luz eléctrica, quedando prohibido abrir los depósitos durante la noche, así como también encender fuego, fósforos ó fumar dentro del depósito. Estas interdicciones estarán escritas en las paredes y puertas de entrada. 7º Una cantidad de arena proporcionada á la cantidad de hidrocarburos depositada, con las palas necesarias, será colocada en la proximidad de los depósitos. 8º Dentro del terreno ocupado por los depósitos, no habrá más habitación ó instalación, que la habitación del guardián, la que tendrá una entrada exterior especial y estará separada de los depósitos por una pared de material de un espesor mínimo de 0,m50 centímetros sin ninguna abertura. Se ubicará esa habitación de modo que desde ella sea fácil vigilar las puertas de los depósitos. 9º Será obligatorio establecer en el interior del establecimiento bocas de incendio con agua á presión, distribuidas convenientemente y provistas de las mangas y lanzas necesarias. 10. Para conseguir el permiso para establecer estos depósitos, será necesario la presentación de los planos y memorias descriptivas, que serán estudiadas por la comisión especial de establecimientos industriales. Art. 7º Los depósitos de la 2ª clase se sujetarán á las siguientes condiciones: 1º Los líquidos destinados al despacho por pequeñas cantidades, se rán conservados en recipientes portátiles de una capacidad máxima de cien litros, construídos de láminas de hierro estañadas, con los fondos fuertemente ensamblados al cilindro con suncho exteriores y cerrados con robinetes ó tapones, herméticamente. Llevarán los letreros á que se refiere el art. 6º, inciso 5º y esta inscripción se hará extensiva á los envases de fraccionamiento de la venta al menudeo. 2º Estarán colocados en parajes bien iluminados naturalmente y establecidos sobre soportes de fundición ó hierro de 0.m50 de altura, de manera que puedan ser fácilmente inspeccionados en su totalidad. En ningún caso podrán utilizarse sótanos para estos depósitos. 3º Los sitios donde se coloquen estos recipientes, serán elegidos de modo que queden completamente separados de cualquier otra mercadería y estarán además á una distancia mínima de diez metros de las fraguas, calderas, cocina, etc. 4º El espacio ocupado por los recipientes será cerrado tendrá piso impermeable y paredes protegidas contra las infiltraciones por revestimiento también impermeable y hasta la altura de los mismos recipientes. El piso estará construído de manera que sea imposible que los líquidos derramados puedan llegar hasta la boca de la cloaca. 5º El trasvasamiento del líquido para el despacho solo podrá hacerse por medio de robinetes herméticamente cerrados y cuando se trate de líquidos de la 1ª categoría á vasos herméticamente cerrados y por intermedio de distribuidores fijos, quedando prohibido el uso de embudo ó ajustes movibles. Debajo de cada robinete se colocarán cubetas destinadas á recibir los líquidos que pudieran escapar al abrir ó cerrar el robinete. Estos líquidos inmediatamente de recogidos serán derramados en vasos cerrados. Estos trasvasamientos sólo podrán hacerse á la luz del día ó á luz eléctrica, quedando prohibido usar otra luz artificial, acercar fuego, encender fósforos y fumar en el espacio ocupado por el depósito. 6º Los líquidos destinados á depósito ó venta por unidades de tarro ó en envase, se conservarán en estos envases originales, pero siempre que éstos se encuentren intactos, en perfecto estado de conservación y sujetos á las mismas condiciones que quedan enumeradas. 7º En la proximidad del depósito se colocará arena, suelta ó en sacos, en cantidad proporcional á la de los líquidos guardados y con las palas necesarias. Art. 8º Los depósitos de hidrocarburos de inflamabilidad superior á 135º, no se sujetarán á las disposiciones especiales de esta ordenanza, sino á las prescripciones de carácter general y serán clasificados en la segunda clase de la ordenanza de 17 de diciembre de 1900. Art. 9º Los depósitos denominados fiscales y que estén destinados á inflamables, se sujetarán á las condiciones que prescribe la presente ordenanza, según la categoría que los comprenda. Art. 10. Concédese un plazo de un año para que los establecimientos á que se refiere la presente ordenanza, se coloquen dentro de las condiciones que la misma exige. Art. 11. Las transgresiones á la presente, se castigarán con multas de 20 á 500 pesos m/n, y clausura, según el caso y la importancia de la infracción. El monto y clasificación de la pena á imponer, se hará por la comisión de establecimientos industriales, la que informará especialmente al respecto al señor Intendente. Art. 12. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente. Art. 13. Comuníquese, etc.—Obarrio.—*Eugenio F. Soria*. Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M. —Alvear.—*C. Saavedra Lamas*.

v-30-enero.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de muros de sostenimiento de terraplenes y escaleras de granito en los terrenos de la antigua quinta de Hale. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de febrero á las...p. m.—Buenos Aires, 25 de enero de 1908.—El secretario.

v-3-febrero.

Licitación para la provisión de tres mil metros cúbicos de arena del tipo denominado del Guazú. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámese á licitación para el día 1º de febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires, 25 de enero de 1908.—El secretario.

v-1º febrero.

Licitación para la provisión, colocación y pintura de todas las rejas, puertas, portones y ventanas de hierro, con sus herrajes, vidrios, etc., etc., del asilo «Torcuato de Alvear». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de febrero á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 25 de enero de 1908. | El secretario.

v-3-febrero.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles: Rivadavia de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Bartolomé Mitre de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Cangallo de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Corrientes de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Lavalle de Paseo de Julio á Reconquista, Córdoba de Reconquista á 25 de Mayo, Paraguay de Paseo de Julio á Reconquista, Charcas de Paseo de Julio á San Martín, Santa Fe de Reconquista á San Martín, San Martín de Santa Fe á Paseo de Julio, Libertad de Paseo de Julio á Avenida Alvear, Montevideo de Paseo de Julio á Avenida Alvear, Rodriguez Peña de Córdoba á Arenales, Posadas de Ayacucho á Junín y Belgrano de Paseo Colón á Defensa (superficie aproximada 21.583,26 metros cuadrados). De acuerdo con el pliego

de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, enero 24/908.—El secretario. v-31-enero.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mécanica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario. v 18-marzo 1908.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 11 de febrero del corriente año, para la impresión y grabado de los títulos de deuda pública interna, autorizados por ley nº 5129, con arreglo á las bases y condiciones que pueden conocerse en la secretaría de esta oficina. Las propuestas deben presentarse en la misma oficina, bajo sobre lacrado y sellado, hasta el día ya indicado, en el que serán consideradas, reservándose la junta el derecho de aceptación ó rechazo.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—El secretario. v-11 febrero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un fardo marca A. S, conteniendo catorce cajoncitos con boquillas de ambar, de marfil y estuches, traido por vapor «Toscana», que por resolución de esta aduana, ha recaído la siguiente sentencia en el expediente N. 2, letra C.: Declarando caído en comiso la mercadería que contienen los 4 cajoncitos, á beneficio del denunciante, salvados que sean los derechos del fisco. Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de la citada ordenanza. Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 25 de 1903.—B. Bravo Zamora. v 29-enero.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á nueve cajones marca G. M. venidos por vapor francés "Mont Rose" con fecha 12 de diciembre ppdo. á fin de que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 105, letra T. de 1907, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, enero 22 de 1908.—A. M. Capurro. v- 30 enero

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se avisa á todos los que se consideren con derecho á dos paquetes rotulados «A Favale», traídos por vapor alemán «Konix F. August» con fecha 20 de agosto ppdo., que por resolución de esta aduana ha recaído la siguiente sentencia en el expediente nº 82, letra T, de 1907: Imponiendo el pago de dobles derechos aplicables al fisco y al denunciante por partes iguales. Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de la citada ordenanza. Oficina de Sumarios aduana de la capital.—enero 23 de 1908.—A. M. Capurro. v 30 enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María C. de Bacarell, en su carácter de viuda del ex jubilado don Ramón Bacarell.—Buenos Aires, enero 21 de 1908.—El secretario. v-31 enero.

Licitación para la estracción del estiércol proveniente de los corralones de las secciones norte y sud de limpieza y corralón Buenos Aiers, y del que se recoje en la via pública y casas particulares. Tendrá lugar el día 3 de febrero próximo á las 2 p. m.; pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 24 de 1908 v- 3 febrero.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á las embarcaciones encontradas en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Nicolás, cuyas dimensiones son: Una buceta, eslora 3 metros 76 centímetros, manga 1 mt. 40 cts. puntal 0,56 cts. con quince pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color blanco y azul, en mal estado de conservación. Otra: Una canoa, eslora 4 mts. 63 cts. manga 1 mt. 74 cts. puntal 0,40 cts., con seis pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color negro, su estado de conservación es malo Otra: Una canoa, eslora 2 mts. 76 cts; manga 1 mt.00,8 cts; puntal 36 cts, con cinco pares de curvasde algarrobo, forrada de pino de tea y pintada de color verde. Otra: Una canoa denominada «Pregóntale á Saliva» nº 2805, su estado de conservación es regular. Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 23 de 1908. Enrique Victorica, secretario. v 28 febrero.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada en la «Boca de la Quebrada», jurisdicción del puerto de San Nicolás, no tiene nombre ni número, sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 16 cts; manga 90, puntal 30 cts, con tres pares de curvas y dos tacos de algarrobo, forrada de pino blanco pintada de color plomo, su estado de conservación es regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—p. a.—A. Mallea. v-3 de febrero.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de 950 vagones con destino al ferrocarril Central Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica y transportes de la Dirección General de Vías de Comunicación. La apertura de las propuestas tendrá lugar en dicha dirección general, el día 16 de marzo próximo á las 2 de la tarde.—Buenos Aires, enero....de 1908. Schneidewind. v-16 marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 18 de febrero á las 3 p. m. para la provisión de 500 metros cúbicos de madera dura aserrada, con destino á la comisión del río Uruguay. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno 3er piso. v 18 febrero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámese á licitación pública hasta el 11 de marzo de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Potrero (Catamarca). Datos en la Dirección de Contabilidad. v-18-marzo.

Llámese á licitación pública para el 11 de febrero de 1908, á las 3 y 20 p. m. para la construcción de veredas en el edificio de la Escuela Normal de Profesores en la capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v- 11-febrero.

Llámase á licitación para el 20 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Gallegos. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v 20 febrero.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-11-febrero

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

La comisión de Obras de Salubridad ha resuelto librar al servicio público las obras de saneamiento del puerto de la capital al oeste de los diques. En consecuencia desde la fecha se acordarán conexiones á los propietarios que las soliciten en las oficinas de la dirección, calle Charcas 1840/60.—Buenos Aires, enero 17 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v-29 enero.

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de plomo nuevo en lingotes y (5.000) cinco mil kilogramos de soga meollar, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe. Las propuestas deberan presentarse en la secretaría de la dirección (calle Charcas 1840/60); serán abiertas el día 10 febrero próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v- 10 febrero.

Se llama á licitación para proveer los siguientes art. planilla a) útiles de escritorio; planilla b), formularios impresos, todo de acuerdo con las planillas, pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en la contaduría, calle Charcas 1840/1860. Podrán presentarse propuestas por los art. de la planilla á), ó de la planilla b), solamente ó por ambas; pero en este último caso deberá hacerse en pliego separado para los arts. correspondientes á cada planilla, se indicará el precio total de cada propuesta, además de los unitarios y parciales. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de febrero de 1908 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Federico C. Stavelius.—Secretario. v-3 febrero.

Se llama á licitación para la provisión de 160.000 kilogramos de pasto seco, 90.000 kilógramos de maíz, y 121.000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Charcas nº 1840/60.) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60.) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciem-

bre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1º-febrero.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de papeles con destino á la oficina de dibujo, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en dicha oficina, calle charcas 1840/60. Las propuestas se presentarán en la secretaría y serán abiertas el día 15 de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v-15-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de febrero próximo á las 3 p.m., para la construcción de un edificio destinado á hospital en Resistencia (Territorio del Chaco). Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno, 3er piso.—Buenos Aires enero 6 de 1908. v-4-febrero.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 17 de febrero próximo á las 2 p. m. para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la capital, durante el año 1908.—Las propuestas, que serán abiertas en el despacho de la Dirección de Inmigración, el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m en la dirección, calle Alsina nº 627 —Buenos Aires, enero 28 de 1908.—El oficial mayor. v-17-febrero.

Llámase á licitación pública para el día 17 de febrero próximo á las 2 p. m., para el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes, en carros automóviles, durante el corriente año. Las propuestas, que serán abiertas en el despacho de la Dirección de Inmigración el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el respectivo pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 16 de 1908. —El oficial mayor. v-17 febrero

División de Ganadería Zoología, y Policía Veterinaria

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la construcción de 30 bañaderos para ganado vacuno, bajo las siguientes condiciones: 1º Los bañaderos, lo mismo que sus accesorios se ajustarán al plano que está á disposición de los interesados en la división de ganadería y serán de un largo total de 16 m. (entrada 2 m. cajón 8 m. y escalera 6 m.), alto á nivel del suelo 2,10 m. ancho en el fondo 0,45 m. y 0,95 á nivel, construido de lapacho paraguayo de 1 1/2" en los costados y 2" en todo el fondo, con atravesaños de refuerzo de la misma madera de 3x4 c/1,20 m. con tapajuntas y riendas. Los listones de la escalera serán también de lapacho, lo mismo que las tablas de protección de entrada, salida y costados de 1 1/2", con un alto máximo de 2 m. y un mínimo de 0,90. 2º La construcción de estos bañaderos se hará en forma que permita armarlos y desarmarlos en cualquier momento. 3º Para la manga, brete y escurrideros, se emplearán los siguientes materiales: 85 postes enteros de quebracho colorado de 2,40 mts., 650 m. l. listón de tea de 1 1/2 x 6" cortados á medida, 1200 bulones de 9" rosca larga, 2 trancas corredizas de lapacho, 3 tranqueras de lapacho tirantes de 3 x 3 de 3 m., con postes y herrajes correspondientes, 1 puerta llena para dos apartes. 4º Para los corrales de entrada y salida (de 35 x 35 m. y 25 x 25 m. respectivamente), se proveerá lo siguiente: 120 postes enteros quebracho colorado de 2,40 m., 120/2 postes de 2,20 m., 1500 m. alambre acero ovalado 18/16, 24 torniquetes dobles, 2 tranqueras de lapacho, tirantes de 3 x 3, de 4 m., con postes y herrajes correspondientes. 5º Como accesorios se proveerán los siguientes: 1 tanque de hierro galvanizado nº 14, capacidad de 5.000 litros, 1 tanque de hierro galvanizado Nº 16 capacidad de 1.000 litros, 1 bomba de desagote (tipo Alert nº 6); 1 bebedero hierro galvanizado 10 m por 40 con pies cabeceras, 1 balde volcador de 150 litros con guía, 1 horqueta de palmas con sus correspondientes travesaños para sostén de la roldana grasera, de 12" de diámetro, 25 metros caños de hierro galvanizado de 1 1/2" para comunicar los depósitos, bebedero, bombas de desagote, etc., 4 bridas de 1 1/2" con entre roscas y cuplas, 3 llaves de paso de 1 1/2» con manijas de hierro, 50 kilos bleque, 20 kilos pintura blanca, 5 kilos estopa. 6º El precio se dará por cada bañadero y sus anexos, puesto en estación de ferrocarril ó puerto de esta capital ó del Rosario. 7º Los pagos se harán por series de cinco bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 8º A los 30 días de aceptada la licitación, el contratista deberá entregar 5 bañaderos completos, á los 60 días 10 y á los 90 los 15 restantes. 9º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p.m., en presencia del escribano mayor de Gobierno. 10. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente á 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería.

v-31-enero.

Llámase igualmente á licitación para la instalación de los 30 bañaderos á que se refiere el pliego anterior, bajo las siguientes condiciones: 1º La instalación se hará en los siguientes puntos:

Provincia de Santa Fe

Departamento Belgrano, 1 bañadero; departamento Castellanos, 1 bañadero; departamento Las Colonias, 2 bañaderos; departamento La Capital, 1 bañaderos; departamento San Justo, 1 bañadero; departamento Herrera, 2 bañaderos; departamento Reconquista, 1 bañadero.

Provincia de Córdoba

Departamento Marcos Juarez, 1 bañadero; departamento Río II, 3 bañaderos; departamento Santa María, 1 bañadero; departamento San Justo, 4 bañaderos.

Provincia de Entre Ríos

Departamento Gualeguay, 2 bañaderos; departamento Gualeguaychú, 4 bañaderos; departamento Rosario de Tala, 1 bañadero; departamento Villaguay, 1 bañadero; departamento Concordia, 1 bañadero.

Provincia de Corrientes

Departamento Curuzú Cuatiá, 1 bañadero; departamento La Cruz, 1 bañadero; departamento San Roque, 1 bañadero.

Los puntos precisos de ubicación podrán ser consultados en la división de ganadería, la que podrá modificarlos si así lo creyera conveniente antes del día fijado para la licitación. 2º Los gastos de flete y acarreo de los bañaderos, y materiales desde la estación ó punto de entrega hasta el punto de destino serán por cuenta del contratista. 3º La instalación de los bañaderos, mangas, bretes, escurrideros, corrales y anexos, se hará ajustándose al plano que se exhibe en la división de ganadería. 4º Además de la instalación de todo lo referido en el pliego anterior, el contratista deberá ejecutar los siguientes trabajos, con provisión de los materiales correspondientes: a) El piso de la manga será de adoquín asentado sobre arena y base de cascote pedregullo; b) El piso del escurridero será de piedra de vereda martelinada, sentada con mezcla de cal y arena, sobre base de cascote ó pedregullo; las juntas se tomarán con portland dándose al piso el nivel necesario de manera que las aguas, corran hacia una pileta de material, que estará en comunicación con el bañadero. c) Se construirá un pozo de balde y de uno y medio metro de diámetro con el calce necesario y brocal de 0,80 m., de ladrillo de cal sentado en mezcla de cal y arena. El pozo deberá dar el agua suficiente como para extraer 15.000 lts. en seis horas. 5º Los bañaderos serán entregados sin que produzcan filtraciones y sus anexos en perfecto estado de funcionamiento. 6º El contratista deberá entregar dentro de los 30 primeros días de recibidos, 5 de los bañaderos, 10 á los sesenta y 15 á los noventa, de manera que en este plazo queden totalmente terminados los trabajos. 7º Las instalaciones se empezarán al mismo tiempo en las dos secciones que comprende una Santa Fe y Córdoba y Entre Ríos y Corrientes la otra. 8º El precio se dará por cada bañadero instalado con sus anexos, y agregados referidos en el artículo 4º. 9º Los pagos se harán por series de 5 bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 10. Las propuesta se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p. m., ante el escribano mayor de gobierno. 11. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería por la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente al 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 12. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería. v-31-enero.

Llámase á licitación pública para la provisión de flúidos garrapaticidas á los bañaderos oficiales, durante el año 1908, bajo las siguientes condiciones: 1º Los flúidos aprobados en los ensayos efectuados por la división de ganadería, serán los únicos que serán tomados en cuenta para la licitación. 2º Las entregas de flúidos deberán efectuarse en las cantidades que se soliciten en cada caso, en el puerto ó estaciones de ferrocarril de esta capital, que se indiquen en los pedidos, en un plazo no mayor de tres días. 3º Los flúidos serán entregados en envases de 20 litros, que reunan condiciones de seguridad para su conservación y fácil transporte. 4º En las propuestas se indicará el precio por litro, incluido el envase. 5º En cualquier época el Ministerio de Agricultura, podrá dejar sin efecto la licitación, sin que de lugar á reclamación alguna de parte de los interesados, si se comprobara que la fórmula del remedio aceptado ha sido alterada ó dejara por cualquiera otra causa de dar los resultados obtenidos en los ensayos efectuados para la aprobación. 6º Los pagos se harán por la división de ganadería, previo un trámite sencillo de comprobación. 7º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 3 p.m. en presencia del señor escribano mayor de gobierno. 8º Las propuestas serán presentadas en un papel sellado de $ 5 m/n, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la suma de $ 300 m/n, depósito que será duplicado para la propuesta que resulte aceptada y que quedará como ga-

rantía del cumplimiento del contrato. 9º La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería. v. 31 enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.478



"EXCELSIOR"

Enero 22 de 1908. - Manuel Briolini.—Artículos de la clase 15. v 29 enero.

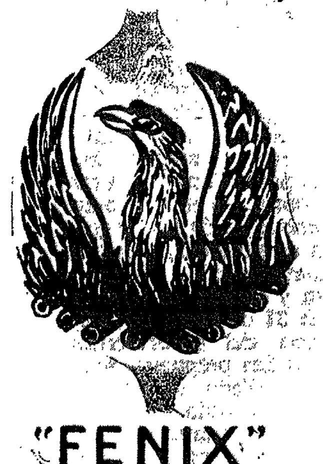
Acta nº 22.491



Enero 25 de 1908. —Nelli y Cía.—Artículos para hombres de las clases 49 á 54. v-1º-febrero.

Acta nº 22.472

"PHOENIX"



"FENIX"

Enero 22 de 1908.—Tomás Drysdale y Cía.—Cemento de la clase 29. v-1º-febrero.

Acta nº 22.498





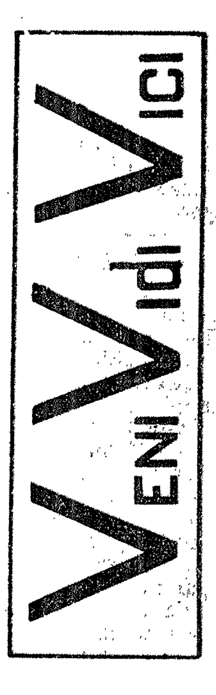
Enero 27 de 1908.—Gerardo Gietz.—Artículos de la clase 58. v-3-febrero.

Acta nº 22.502



Enero 27 de 1908.—Cibrian Hnos.—Artículos de las clases 44 á 47. v 3-febrero.

Acta nº 22.497



Enero 27 de 1908.—A. de Micheli y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3 febrero.

Acta nº 22.480



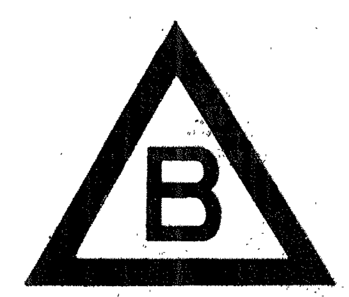
Enero 22 de 1908.—Emilio Sala —Artículos de las clases 11 y 12. v 29 enero.

Acta nº 22.482



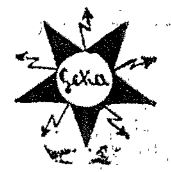
Enero 22 de 1908.—F. Wolff y Shon.—Crema de tocador y medicinal, de las clases 58 y 79. v 29 enero.

Acta nº 22.477



Enero 22 de 1908.—Sheldon B. Hickox.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78. v 29 enero.

Acta nº 22.479



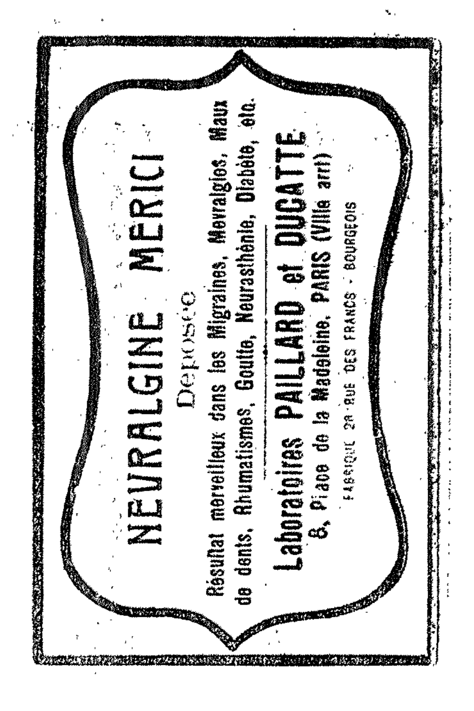
Enero 22 de 1908.—Lutz y Schulz.—Artículos de las clases 1 á 79. v 29 enero.

Acta nº 22.478

«Elm City»

Enero 22 de 1908.—Sheldon B. Hickox.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78. v 29 enero.

Acta nº 22.486



Enero 24 de 1908.—Juan Antonio Vassallo.—Producto farmacéutico de la clase 79. v-31-enero.

Acta nº 22.490



Enero 24 de 1908.—Toulmin & Hinds.—Artículos de las clases 1 á 52, 54 á 58, 60 y 72 á 79. v-31-enero.

Acta nº 22.476



Enero 22 de 1908.—Antonio Jemar.—Artículos de la clase 68. v 29 enero.

Acta nº 22.488



La Triomphante

MODE D'EMPLOI

Bien mélanger le produit en agitant le bidon. Prendre, avec un chiffon, très peu de ce produit, l'étendre sur les parquets, linoléums, marbres ou carrelages.

Frotter de suite légèrement avec un autre morceau de laine bien sec pour obtenir sans difficulté un brillant éclatant.

LA TRIOMPHANTE

SUPPRIME L'USAGE DES BROSSES & DE LA PAILLE DE FER

Enero 24 de 1908.—Adelaida Murgue de Sarradet.—Artículos de la clase 33. v-31-enero.

Acta nº 22.495



Enero 27 de 1908.—Vereinigte Gummiwaaren Fabriken Harburg Wien, vormals Meunier I. N. Reithoffer.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3 febrero.

Acta nº 22.494



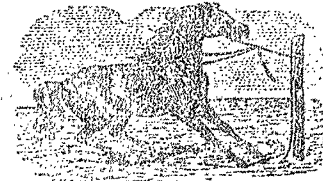
Enero 27 de 1908.—Vereinigte Gummiwaaren Fabriken Harburg Wien, vormals Meunier I. N. Reithoffer.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-febrero.

Acta nº 22.493



Enero 27 de 1908.—E. Oneiti y Cía.—Artículos de la clase 58 y jabones de las clases 14 y 79. v-3-febrero.

Acta nº 22.492



EL POTRO
"MARCA REGISTRADA"

Enero 27 de 1908.—Bussaglia, Ecénarro y Cía.—Caladores y sus estuches de las clases 16 y 26. v-3-febrero.

Acta nº 22.501

LA NIEVE
TSJ



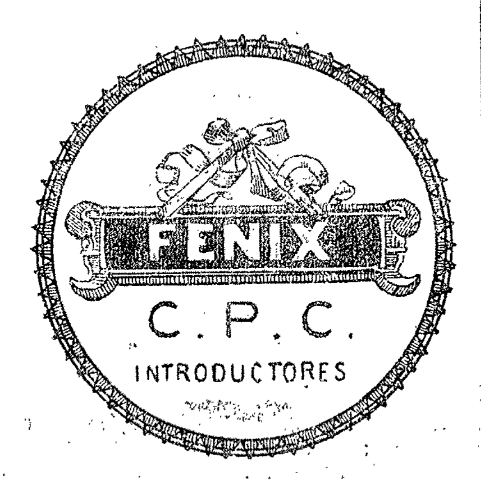
Enero 27 de 1908.—Cibrian Hnos.—Artículos de las clases 44 á 47. v-3 febrero.

Acta nº 22.500




Enero 27 de 1908.—Cibrian Hnos.—Artículos de las clases 44 á 47. v-3-febrero.

Marca Renunciada nº 14.658



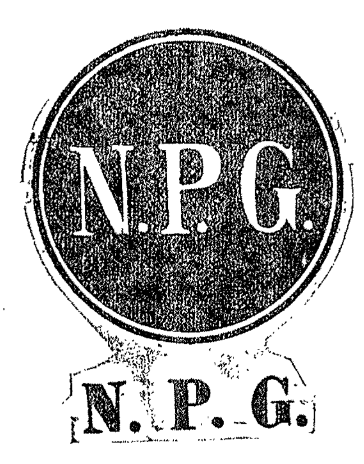
Concedida en agosto 17 de 1905 á los señores C. Preumayr y Cía., quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere á cemento de la clase 29 únicamente. v-1º-febrero.

Acta nº 22.399



Enero 13 de 1908.—Pablo Concaro.—Artículos de las clases 1 á 3, 5, 11, 14, 16, 17, 23, 24, 27, 30, 32 á 35, 37, 38, 39, 57 á 60 y 77. (Ampliada). v 29 enero.

Acta nº 22.481



Enero 22 de 1908.—L. Ozores.—Placas, películas y papeles fotográficos en las clases 72 y 75. v 29 enero.

Acta nº 22.483



Enero 23 de 1908.—Juan José Bellagamba y Cía.—Artículos de la clase 68. v 30 enero.

Acta nº 22.484



Enero 23 de 1908.—Juan José Bellagamba y Cía.—Vinos de la clase 68. v 30 enero.

Acta nº 22.475

«Bernard»

Enero 22 de 1908.—Sheldon B. Hickox.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78. v 29 enero.

Acta nº 22.485

«V. I. F»

Enero 24 de 1908.—L. R. Babbit y Cía.—Artículos de las clases 10, 32, 44 á 47 y 53. v-31-enero.

Acta nº 22.487

«ZEPHYR»

Enero 24 de 1908.—Eugene Keuler.—Artículos de la clase 72 y máquinas de escribir, sus componentes y accesorios de la clase 22. v-31-enero.

Acta nº 22.489

«LAVOL»

Enero 24 de 1908.—Elstano T. Phillips.—Artículos de las clases 11, 14, 32 y 79. v-31-enero.

Acta nº 22.499

LA CHEVRE
T. S. J



Enero 27 de 1908.—Cibrian Hnos.—Artículos de las clases 44 á 47. v-3-febrero.

Acta nº 22.474

«D. Maydole Cast Steel»

Enero 22 de 1908.—The David Maydole Hammer Cº.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78. v 29 enero.

Acta nº 22.467

«Iodina»

Enero 21 de 1908.—Nicolás Scolpini.—Especialidades fa macéuticas de la clase 79. v-30-enero.

Acta nº 22.496



Enero 27 de 1908.—Vencinigte Gummiwaaren Fabriken Harburg Wien, vormals Meunier I. N. Reithoffer.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-febrero.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional